



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de mayo de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1038
RADICADO N° 2016-01035-00

En atención al escrito que antecede y, de conformidad con el Art. 301 del C. G. del P., se tendrá como notificado por conducta concluyente al señor JONATAN RESTREPO ZAPATA del auto del 9 de diciembre de 2.016, mediante el cual este Despacho libró mandamiento de pago en su contra y a favor de Hogar y Moda S.A.S.

A su disposición, quedan las copias de la demanda y sus anexos, los cuales deberán ser retirados dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

Así mismo, teniendo en cuenta que la solicitud de levantamiento de medida cautelar, solicitada por la parte actora y coadyuvada por el aquí demandado, se acoge a lo previsto en el Art. 597 del C. G. del P., se accederá a ello, en consecuencia, se ORDENA LEVANTAR la medida cautelar decretada en el presente asunto. En tal sentido, se ordena oficiar al Cajero Pagador de INFOTIC S.A., a fin de que se sirva levantar el embargo que pesa sobre el salario y demás prestaciones que percibe el demandado JONATAN RESTREPO SALAZAR.

Por último, al tenor de lo preceptuado por el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P., se ordena SUSPENSIÓN del presente asunto hasta el 15 de mayo de 2.021, inclusive.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.
Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, _____ 2.020

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 612/2016/01035/00
22 de mayo de 2.020

Señores
CAJERO PAGADOR
INFOTIC S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO
DEMANDANTE: HOGAR Y MODA S.A. NIT. 900.255.181-4
DEMANDADO: JONATAN RESTREPO ZAPATA C.C. 71.527.170

Respetados señores,

Me permito comunicarle el LEVANTAMIENTO de la MEDIDA de EMBARGO sobre el salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado de la referencia, como empleado al servicio de su entidad.

Sírvase por lo tanto, cancelar la medida de embargo la cual les fue comunicada a ustedes mediante oficio No.067 del 20 de enero de 2.020.

Cordialmente,

ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA
Secretaria